

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 260-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 19OCT2022.

VISTO:

La Papeleta de Imputación N.º 1314-2021-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 459-2022-MSB-GM-GSH-UF, las Correspondencias N.º 11608-2022 y N.º 13368-2022.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10.12.2021, se realizó la inspección en el predio ubicado en Av. Aviación N° 2425, Mz.H3, Lt.17 - San Borja, en donde se ha verificado trabajos de remodelación, consistentes en la creación de dos ambientes con material drywall en un área de 20m²., sin contar con la licencia correspondiente, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 1314-2021-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **RAMON MOLLA ENGUIDANOS**, identificado con **C.E. 000226877**, por el **Código de Infracción A-003 "Por efectuar remodelaciones sin la Licencia correspondiente"**, contenido en la Ordenanza N.º 589-MSB;

Que, respecto a la imputación de cargos, el administrado no ha formulado descargo, emitiéndose el Informe Final de Instrucción N.º 459-2022-MSB-GM-GSH-UF, en donde se recomienda la imposición de la sanción y la medida correctiva de Desmontaje;

Que, el administrado ha formulado descargo al Informe Final de Instrucción, argumentando que el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador ha caducado, por lo cual se procedería con su archivo, y de acuerdo al inciso 1, del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que **"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)"**, en ese sentido, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización y se proceda con el ARCHIVO del presente, sin embargo, se dispondrá la evaluación de los hechos para iniciar nuevo procedimiento administrativo, teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 4, del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que **"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción"**;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

HFVC/yct
C.C. UAD

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado mediante la Papeleta de Imputación N.º 1314-2021-MSB-GM-GSH-UF, interpuesto en contra de **RAMON MOLLA ENGUIDANOS**, identificado con **C.E. 000226877**, con domicilio en Calle La Herradura, Dpto. 413, Int.03, Urb.La Planicie – La Molina, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la evaluación de los hechos detectados a fin de determinar el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

HFVC/yct
C.C. UAD